



EXPEDIENTE 53/22757

C.A.: 16.27S.714.1.7-44/1999

RECURSO DE REVISION No. 128/2013

Asunto: Cumplimentación a la Resolución del Recurso de Revisión de fecha **17 de junio de 2013**, emitida dentro del Expediente No. XV/2013/128.

RESOLUCIÓN No. **557** /2017

En la Ciudad de México, a **29 MAY 2017**

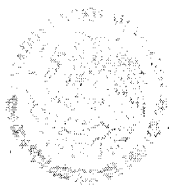
Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."** se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **21 de abril de 1997** el **C. LEOBARDO CURIEL PRECIADO**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."** presentó Solicitud de Concesión ante la Delegación Federal de la entonces Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Jalisco, respecto de una superficie de **2,453.04 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Playa Mismaloya, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, con pretendido uso **General** consistente en: **venta de alimentos**

SEGUNDO.- Que habiéndose analizado la solicitud de concesión en comento, así como los documentos que anexos, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir mayor información a la moral promovente, mediante oficio de requerimiento número **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-779/10** de fecha **04 de octubre de 2010**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgándole un plazo de 30 días naturales para dar cumplimiento.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha **09 de diciembre de 2010**, recibido en misma fecha en esta Dirección General, el **C. LEOBARDO CURIEL PRECIADO**, en su carácter de representante legal de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, presentó documentación diversa con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio número **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-779/10** de fecha **04 de octubre de 2010**.



CUARTO.- Que mediante resolución administrativa número **1393/2012** de fecha **13 de noviembre de 2012**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó tener por no presentada la solicitud de concesión formulada por la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**.

QUINTO.- Que inconforme con la determinación contenida en la Resolución referida anteriormente, la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."** interpuso Recurso de Revisión el día **03 de abril de 2013**, ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, mismo que fue resuelto por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante la resolución administrativa al recurso de revisión **No. 128/2013**, de fecha **17 de junio de 2013**, por medio de la cual se determinó declarar la **Nulidad** del acto impugnado, para el efecto de que se emita una nueva Resolución debidamente fundada y motivada, valorando de forma exhaustiva y conforme a Derecho el escrito de fecha **09 de diciembre de 2010**, y la totalidad de los documentos anexos al mismo.

SEXTO.- Que esta Dirección General en estricto cumplimiento al Recurso de Revisión descrito en el resultando inmediato superior, analiza nuevamente los documentos que integran al expediente al rubro citado con el fin de evaluar la Solicitud de Concesión formulada por la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."** por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de Trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de



Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.

II.- Que la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, determinó mediante Resolución de fecha **17 de junio de 2013**, emitida dentro del expediente **No. XV/2013/128**, declarar la **Nulidad** de la Resolución Administrativa número **1393/2012** de fecha **13 de noviembre de 2012** para el efecto de que se emita una nueva Resolución debidamente fundada y motivada valorando de forma exhaustiva y conforme a Derecho el escrito de fecha **09 de diciembre de 2010** y la totalidad de los documentos anexos al mismo, toda vez que en su resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

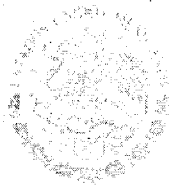
"PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones V y VII; 5, 6 y 91 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en el Considerando Segundo del presente fallo, se declara la nulidad de la resolución administrativa número 1393/2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, emitida por el Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por la cual se tuvo por no presentada la solicitud de concesión formulada por el C. Leobardo Curiel Preciado en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Prestación de Servicios Turísticos "Arcos de Mismaloya S.C.L", para ocupar superficie de 2,453.04 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa Mismaloya, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para los efectos señalados en el Tercer Considerando, párrafo segundo de la presente resolución....."

Al respecto, la autoridad resolutora establece en la parte conducente del Considerando TERCERO de la resolución de mérito, lo siguiente:

".....La nulidad declarada es para el efecto de que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de sus atribuciones legales y dentro del campo de sus facultades discrecionales, sujetándose a las formalidades esenciales del procedimiento, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, valorando de forma exhaustiva y conforme a derecho el escrito de fecha 09 de diciembre del 2010, y la totalidad de los documentos anexos al mismo y una vez hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la solicitud planteada, emitiendo una nueva resolución fundada y motivada; sin que con el presente fallo se obligue ni se impida a la autoridad administrativa a reiterar el sentido del acto administrativo....."

En virtud de lo anterior, en estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución del Recurso de Revisión referido, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a emitir la presente Resolución de manera fundada y motivada.

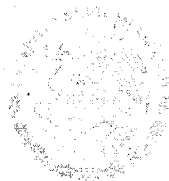
III.- Que del análisis realizado a la totalidad de registros que integran el archivo de esta autoridad y en estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número **128/2013** de fecha **17 de junio de 2013**, se valoró de manera particular el escrito de fecha **09 de diciembre de 2010**, y los anexos que a este acompañan, con los cuales



la moral solicitante pretendió dar cumplimiento con lo requerido en el oficio número **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-779/10** de fecha **04 de octubre de 2010**, consistentes en:

- a) Copia certificada de nuevo plano de levantamiento topográfico de la delimitación de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con clave No. SCPSTAM-MM-PV-JAL-1 de fecha Noviembre de 2010, elaborado y firmado por el Ingeniero Carlos García María con cédula profesional número 3027983, documental que al ser valorada técnicamente, se desprende que sí cumple con la delimitación oficial con clave No. Ddpif_jal_2014_01 de fecha julio de 2014, escala 1:200 que consta de 18 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84 zona 13, sin embargo, la superficie establecida presenta un traslape con las superficies concesionadas mediante los Títulos de Concesión con número **DGZF-290/08** y **DGZF-1020/08**.
- b) Copia certificada de la Resolución Administrativa de fecha **08 de septiembre de 2005** dentro del expediente **PFFA-JAL/SJ/2807/05/5112** y Copia certificada de la Resolución Administrativa de fecha **17 de junio de 2005** emitida dentro del expediente **0303RN2004** con número de oficio **PFFA-JAL/SJ/1685/053013**, las cuales en virtud de que son documentales públicas se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que se tiene por satisfecho ese punto del requerimiento que nos ocupa.
- c) Copia certificada del oficio número **067/00/AU-RN43/RG-0837-10** de fecha **06 de diciembre de 2010** emitido por el Director de Planeación Urbana Ingeniero Oscar Monteon Espinosa, en el cual obra autorización por parte del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco para un uso **Turístico Hotelero de Densidad Baja**.

Es de señalar que la moral solicitante presentó en relación con el punto número 1 el plano de levantamiento topográfico señalado en dicho punto, el cual cumple con la delimitación oficial con clave No. Ddpif_jal_2014_01 de fecha julio de 2014, escala 1:200 que consta de 18 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84 zona 13; es de señalar que en dicho plano la superficie solicitada es de **1,997.361 m²**, mientras que en su solicitud de Concesión la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, manifestó solicitar **2,453.04 m²**, por lo que al ser el plano una documental privada, que se desahoga por su propia y especial naturaleza, esta autoridad administrativa toma como superficie a analizar la primera referida en el presente párrafo; en lo referente al punto número 2, el solicitante presenta ambas resoluciones requeridas en copia certificada, por último en relación al punto número 3, la solicitante presentó en copia certificada el oficio solicitado, por lo que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determina que la moral solicitante dio cumplimiento con lo requerido en el oficio **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-779/10** de fecha **04 de octubre de 2010**, sin embargo, al considerar el plano de levantamiento topográfico presentado por la moral recurrente con los siguientes datos **CLAVE: SCPSTAM-MM-PV-JAL-1; HOJA: ÚNICA; ESCALA: 1/200**,



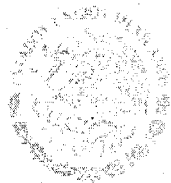
de fecha **NOVIEMBRE DE 2010**, y después de realizar el montaje cartográfico; se puede concluir que la superficie de **1,997.361 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Playa Mismaloya, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, solicitada en Concesión por la moral impetrante, presenta un traslape con la superficie diferentes amparada por el Título de Concesión con número **DGZF-290/08**, el cual se detalla a continuación:

Con la superficie que ampara el Título de Concesión número **DGZF-290/08**, presenta un traslape de **1538.20 m²**, título que fue emitido en fecha **26 de marzo de 2008** a favor del **C. JOSÉ CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, respecto de una superficie de **2052.90 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **Playa Mismaloya, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, con autorizado uso de **ornato**, con una vigencia de **15 años**, el cual obra en constancias del expediente administrativo número **53/10215**, el cual a la fecha de emisión de la presente resolución, se encuentra vigente, según se desprende del Sistema de Información de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

IV.- El traslape referido anteriormente resulta más evidente al considerar cartográficamente el cuadro de coordenadas de la superficie solicitada por la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, y el de la superficie Concesionada al **C. JOSÉ CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, mismos que se señalan a continuación:

Cuadro de coordenadas de la superficie solicitada en concesión por la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**:

V	COORDENADAS	
	X	Y
M1	469511.6436	2270365.7864
ZF02	469512.4735	2270359.4967
ZF03	469490.6886	2270348.3748
ZF04	469451.6253	2270341.5503
ZF05	469411.5389	2270366.5719
P06	469410.9930	2270377.0187
E07	469411.3600	2270382.0788
E08	469413.2994	2270382.9192
E09	469414.4881	2270382.6456
J10	469414.7390	2270382.1158
P11	469418.0337	2270381.9203
P13	469422.2045	2270382.2266
P15	469423.2639	2270381.5969
P17	469423.4048	2270379.3199
P18	469425.6393	2270374.3653



P19	469425.0092	2270373.6570
P20	469425.3596	2270373.4981
P21	469425.9516	2270373.1915
P22	469428.2783	2270371.9698
P23	469433.9056	2270368.6304
P24	469439.8573	2270364.1880
P25	469440.6896	2270364.1517
P26	469441.5803	2270363.7236
PM27	469451.8981	2270364.9723
PM28	469455.7328	2270362.5728
PM8	469467.1606	2270364.5722
PM31	469484.2826	2270367.5678
PM32	469507.4285	2270379.3655
PM33	469509.9904	2270380.6713
M34	469511.6422	2270372.0221
M35	469511.8649	2270368.2299
M36	469511.9250	2270366.6047
M1	469511.6436	2270365.7864

Total de la superficie de zona federal marítimo terrestre. **1,997.361 m².**

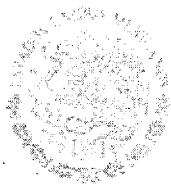
Cuadro de coordenadas de la superficie que ampara el Título de Concesión número **DGZF-290/08**, otorgado al **C. JOSÉ CASTAÑEDA GUTIÉRREZ** dentro el expediente número **53/10215**:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF-1082	469526.5838	2270366.6810
ZF-A	469529.0135	2270365.5543
PL-A	469536.6381	2270384.0644
PL-1162	469530.3709	2270386.9705
PL-1163	469523.7830	2270387.5740
PL-1163	469520.1201	2270385.8346
PL1164	469484.2826	2270367.5678
PL-1165	469455.7328	2270362.5728
PLC	469442.5246	2270370.8375
ZFC	469434.4694	2270352.5852
ZF-1084	469451.6253	2270341.5503
ZF-1083	469490.6886	2270348.3848

Total de la superficie de zona federal marítimo terrestre. **1,997.361 m².**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

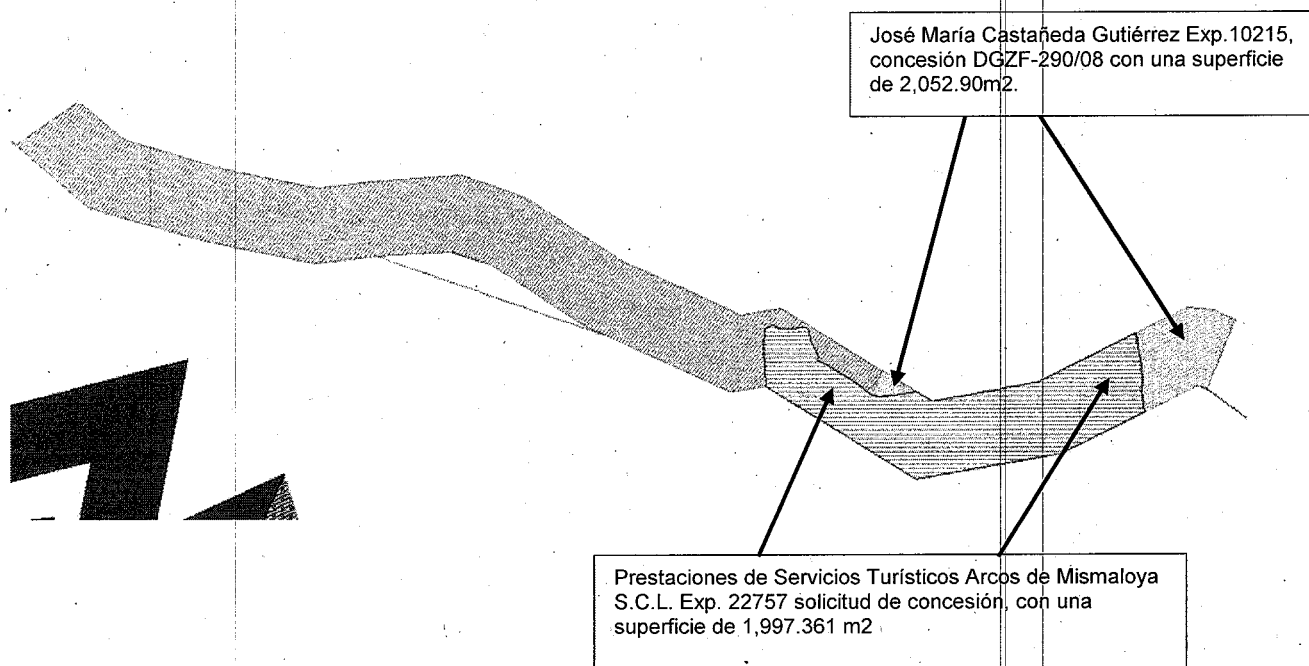


SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE 53/22757

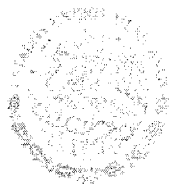
C.A.: 16.27S.714.1.7-44/1999

Lo anterior se visualiza de manera gráfica, mediante el siguiente croquis esquemático, correspondiente a las superficies, en el que se representa claramente que el polígono señalado con el expediente **53/22757**, se encuentra contenido dentro de la poligonal que se muestra señalada con el número de expedientes **53/10215**; dejando en claro que la superficie se traslapa de manera parcial en **1538.20 m²** en relación con el expediente citado.



En este sentido, se determina que **NO SE PUEDE CONCESIONAR** la superficie de **1,997.361 m²** zona federal marítimo terrestre, localizada en **Playa Mismaloya, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, debido a que la misma actualmente se encuentra concesionada al **C. JOSÉ CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, mediante el Título de Concesión **DGZF-290/08**, por lo que resulta procedente **NEGAR** la solicitud de concesión de fecha **21 de abril de 1997**.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, que de otorgarse en Concesión la superficie solicitada por la moral promovente, se contravendrían disposiciones de orden público, como lo son la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en razón de que al encontrarse vigente el Título de Concesión número **DGZF-290/08** existen motivos de interés público para **NEGAR** la solicitud formulada por la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN**



DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L.", al traslaparse parcialmente con la superficie concesionada en favor del **C. JOSÉ CASTAÑEDA GUTIERREZ**; precisamente, porque dicho Título de Concesión otorga a su respectivo concesionario, frente a la Administración Pública Federal, el derecho de realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la propia concesión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 72 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:

(...)

VI.- Si existe algún motivo fundado de interés público."

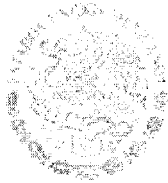
"Artículo 72.- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.

Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:

(...)

V.- Que no se afecte el interés público;"

Por lo que de concesionarse la Zona Federal Marítimo Terrestre pretendida por la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, se estaría afectando el interés público, ya que se considera que no se puede otorgar dicha superficie debido a que en términos del artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el objeto materia del presente análisis, se encuentra afectado previamente en favor de un tercero, por un Título de Concesión legalmente expedido y que se encuentra vigente al momento en que se resuelve la presente Resolución; resultando en favor del orden público el no otorgar la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre a la persona moral en comento.



En este sentido, no puede resultar procedente otorgar la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre a la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, debido a considerarse que resulta jurídica y materialmente improcedente que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emita un segundo acto de igual naturaleza que afecte la misma superficie en beneficio de otro u otros solicitantes posteriores, cuando está ya ha sido dada en concesión y sin que obste disposición administrativa o jurisdiccional en contrario que anule o extinga dicho acto.

No pasa inadvertido para esta autoridad, el hecho de que el Título de Concesión con el cual se traslapa la superficie solicitada por la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, fue emitido con fecha **26 de marzo de 2008**; esto es, previo a que esta autoridad tuviera conocimiento de la resolución al recurso de revisión número **128/2013** de fecha **17 de junio de 2013**.

Consecuentemente, mientras no cambie la situación jurídica o la dimensión tanto del área concesionada como de la solicitada de manera que se evite tal correlación, dicha superficie deberá considerarse como ocupada y no disponible a fin de soslayar cualquier conflicto entre las partes.

En virtud de lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determina procedente **NEGAR** la solicitud de concesión realizada por la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, lo anteriormente fundado y motivado.

RESUELVE

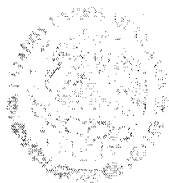
PRIMERO.- Se **NIEGA** la solicitud de concesión formulada por la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, respecto de una superficie de **1,319.68 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en **Playa Mismaloya, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, con pretendido uso **General** consistente en: **venta de alimentos**.

SEGUNDO.- Se apercibe a la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, a no ocupar, usar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre que en esta resolución se resuelve u otro bien de uso común del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedor a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."**, que la presente resolución administrativa podrá

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE 53/22757

C.A.: 16.27S.714.1.7-44/1999

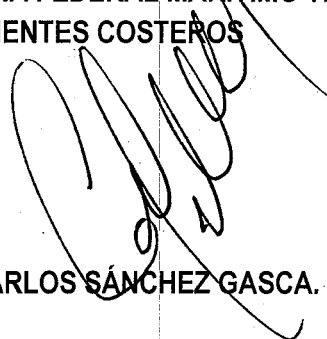
ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. LEOBARDO CUIEL PRECIADO**, representante legal de la moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS "ARCOS MISMALOYA, S.C.L."** y/o a través de sus autorizados los **CC. PEDRO PARADA GUTIÉRREZ, JORGE GARCÍA DOMÍNGUEZ y CLAUDIA JANETH VEJAR DE ANDA**, en el último domicilio legal señalado para tales efectos dentro del presente expediente, mismo que se ubica en **Calle Juan Ojeda No. 30, Colonia Americana, C.P. 44160, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/MCR/MPG